

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de portes.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital... (Un mes... 1 50, Tres id... 4 50, Seis id... 9) Fuera de la capital... (Un mes... 2 50, Tres id... 7 50, Seis id... 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ELECCIONES.

QUINTO DISTRITO.—HORCHE.

Resultado de la eleccion parcial para un Diputado provincial por el expresado Distrito, en los dias 6 y siguientes del presente mes.

CANDIDATOS. VOTOS.

D. Ecequiel de la Yega y Tejada. 796 D. Toribio Oñera. 1

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la ley electoral. Guadalajara 12 de Octubre de 1871.

El Gobernador. Hermenegildo Estévez

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del 13 de Setiembre de 1871)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido a informe del Consejo de Estado, con arreglo art. 53 de la ley provincial el expediente de suspensión de un acuerdo de esa Diputación relativo al síndico de riegos de Alaró, aquel Cuerpo en plero, ha emitido el siguiente dictamen:

Exmo. Sr.—Vendidas por el Estado las aguas procedentes de una fuente titulada de las Artigas, en Alaró, provincia de las Baleares, y habiendo protestado la venta los propietarios de aquellas, se declaró nula por Real orden de 26 de Julio de 1863, disponiéndose que se nombrase una Comisión de interesados a fin de que re-

dictaran un reglamento para su régimen y distribución.

Formóse este, que se elevó a la Superioridad previo dictamen del Consejo provincial, y habiéndose remitido a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, prepuso esta que se modificasen varias de sus disposiciones, de acuerdo con la Junta consultiva de Cominos, Canales y Puertos, a fin de que guardasen armonía con lo prevenido en la ley de aguas. El Ministerio de Fomento aceptó este dictamen y devolvió el expediente al Gobernador de la provincia para que se procediera en consecuencia.

Comunicada esta resolución al Alcalde de Alaró, manifestó dicha Autoridad municipal en 18 de Junio siguiente que a virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en Octubre de 1868 quedó suprimida la Junta sindical y a cargo del mismo la administración de las aguas, correspondiendo por tanto a la municipalidad la resolución de las cuestiones que se suscitasen mientras la Diputación provincial no revocase lo acordado.

En su vista creyó el Gobernador que era imposible cumplir lo ordenado por la Dirección de Obras públicas interin no se restableciera la Junta sindical, y dispuso que la Diputación provincial resolviera con respecto al acuerdo del Ayuntamiento lo que estimase conveniente.

Dicha Corporación provincial confirmó con ligeras modificaciones la resolución de la Municipalidad; y como fueron desestimadas las retiradas solicitudes de varios Concejales para que se reformase la providencia adoptada, el Gobernador, en uno de sus atribuciones, facultades consignadas en el art. 21 de la ley provincial de 21 de Octubre de 1868, vigente a la sazón, suspendió su ejecución, porque se había infringido al dictarla la ley de aguas y las órdenes de la Dirección de Obras públicas; y habiéndolo puesto en conocimiento de V. E. se mandó por Real orden de 17 de Junio anterior que el Consejo emita su dictamen sobre el asunto.

El Ayuntamiento de Alaró, arrojándose atribuciones que la ley no le concede, acordó, como se ha dicho, en Octubre de 1868 la disolución de la Junta sindical creada por Real orden de 26 de Junio de 1863 que declaró nula la venta de las aguas porque no pertenecían a los Propios de la villa. Estas aguas, en cuyo disfrutamiento

una parte el Ayuntamiento como Administrador de los intereses del vecindario, corresponden a diferentes propietarios que forman la comunidad de regantes, y bajo este supuesto no podía acordarse, como lo hizo, aplicando el párrafo sexto del art. 52 de la vigente ley municipal de 21 de Octubre de 1868, según el cual los Ayuntamientos acuerdan sobre el régimen y aprovechamiento de las aguas de propiedad del comun en sus diferentes usos y aplicaciones, cuando no se hallare restablecido de antemano.

Pero como acaba de indicar el Consejo, estas aguas no corresponden en su totalidad al comun por más que este sea propietario; pertenecen a la comunidad de regantes, y no pueden por lo tanto regirse por la ley de Ayuntamientos que se invoca. Así es que debieron sujetarse a las reglas generales establecidas y por eso la Sección de Gobernación y Fomento, en su informe de 22 de Abril de 1870, hizo notar que en la redacción de las Ordenanzas se había faltado a lo prevenido en los artículos 279, 280, 281 y 288 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866.

No se trata, pues, de asunto que interese exclusivamente al Municipio o la provincia, y por lo tanto ni el Ayuntamiento pudo deliberar sino en aquello que con independencia de los otros regantes pudiera referirse a la parte de aguas que corresponde al pueblo, ni la Diputación deliberar ni resolver sobre materias que conciernen a los particulares, y que deben regirse y se regirán por una ley especial. Así, pues, los acuerdos de que se trata no solo entrañan nulidad por falta de competencia en las Corporaciones que los han tomado, sino que además se infringe con ellos la citada ley de aguas, que en los artículos antes mencionados prescribe los requisitos y formalidades a que se han de sujetar los propietarios que constituyen las comunidades de regantes.

En conclusión, esta Q. A. Y. El Consejo opina que fue acertada la suspensión que decretó el Gobernador de la provincia de las Baleares de los acuerdos en que la Diputación provincial de la misma, confirmando los del Ayuntamiento de Alaró, arregló a la administración de las aguas de propiedad particular, y que dejándose sin efecto estos acuerdos se devuelva el expediente al expresado Gobernador a fin de que le dé el curso que correspondiere.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

SECCION SEGUNDA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Comision provincial.—Contabilidad.—Circular.

A pesar de haber trascurrido con exceso el plazo señalado a los Ayuntamientos de esta provincia, en circular de 27 de Julio último inserta en el Boletín oficial número 90 de 28 del mismo, para la entrega en Depositaria provincial de las sumas que adeudan por reparto para gastos provinciales de 1870 a 1871, algunos de aquellos no han cumplido hasta la fecha con tan importante y preferente servicio, sin que esta falta reconozca en la actualidad motivo justificado para seguir en descubierto del pago de lo que adeudan, máxime cuando ya ha terminado el ejercicio del presupuesto del año económico citado de 1870-71.

Los que se encuentran en este caso, sobre faltar al cumplimiento de su cometido desconocen sin duda, no solo el deber y la necesidad de que las obligaciones de la provincia se satisfagan en los plazos de sus vencimientos, como único medio de que no se resienta en lo mas mínimo el crédito de la misma y por el cual todos debemos velar, sino que tambien los perjuicios que se siguen a los intereses provinciales en la adquisicion de viveres, ropas y combustible para los Establecimientos de Beneficencia, en épocas poco a propósito para ello por la falta de fondos con que realizarlo en las que, como la presente, de seguro se lograrían con bastante ventaja. Semejante conducta, censurable a todas luces, puesto que el pago para gastos provinciales constituye una de las mas sagradas obligaciones de los Ayuntamientos,

segun las leyes de 23 de Febrero y 20 de Agosto de 1870, no solo coloca a estos enfrente de ellas, cometiendo un acto de marcada desobediencia que no puede tolerarse, sino que al propio tiempo lastiman el crédito y buen nombre de la provincia.

Al efecto, para corregir esta falta y con el fin de que las atenciones consignadas en el presupuesto provincial, pendientes de pago muchas de ellas por las razones expuestas, sean satisfechas a los acreedores a la mayor brevedad, prevengo a los Ayuntamientos que aun no han ingresado en Depositaria el resto del cupo de 1870 a 71, lo verifiquen dentro del término de quince dias contados desde el en que se publique la presente en el Boletín oficial, pues transcurrido este plazo improrrogable, saldrán los Comisionados que se nombren al efecto, con las dietas que se les señalen a cargo de los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos si estuviere en su poder el importe del débito, ó de los contribuyentes, caso de que estos no hayan hecho efectivo el pago de sus respectivas cuotas, en la inteligencia que los procedimientos no cesarán hasta la presentación de la carta de pago que acredite haberse solventado el descuberto.

Como pudiera suceder que el no realizar los Ayuntamientos de los contribuyentes las cuotas que resultan adeudar, consista en la omision por parte de los primeros de practicar las diligencias para ello, encargo a los Sres. Alcaldes que al hacer el nombramiento de Comisionados, se les darán las instrucciones convenientes para conocer la causa de la falta de pago, y si resultare ser de los municipios, además de abonar las dietas se les impondrá la multa que determina el art. 169 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Resta por último hacer presente a los Sres. Alcaldes, que son repetidas las quejas que producen algunos comisionados con motivo de la falta de pago de las dietas devengadas durante su cometido, y hallándose esta Comision provincial dispuesta a hacer que los municipios ó contribuyentes, como queda hecha mencion, satisfagan aquella obligacion a los Comisionados nombrados hasta ahora y a los que en lo sucesivo se nombraren, ha resuelto que tan luego como tenga conocimiento que no se cumple con este imprescindible deber, procederá al nombramiento de plantones para exigir el pago de las dietas y a la vez para recoger el papel correspondiente a la multa que por ello se impondrá a los Ayuntamientos, si bien reservando a estos el derecho de que se les exijan a los contribuyentes deudores cuando sean los obligados al pago de las dietas. De la presente circular darán cuenta los Sres. Alcaldes a sus respectivos Ayuntamientos, para su inteligencia y efectos expresados en la misma.

Guadalajara 11 de Octubre de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

**CIRCULAR**  
Consecuente con el último extremo de la circular de 11 del actual, respecto a la falta de pago de las dietas devengadas por los comisionados de premio nombrados en diferentes épocas contra los Ayuntamientos, para que realizaran el ingreso en Depositaria provincial, del cupo señalado en el repartimiento de 1870 a 71 para gastos de la provincia, y para recoger las liquidaciones generales de ingresos y gastos municipales de 1868 a 69, 1869 a 70 y 1870 a 71, prevengo a los Sres. Alcaldes de los pueblos que aun se hallen en descuberto de aquella obligacion, procedan en el improrrogable término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial, a satisfacer lo que por el referido concepto adeudan los Ayuntamientos, toda vez que su morosidad ha sido causa de que se adoptase semejante medida, y atendiendo a que no es justo privar a los comisionados de las

dietas que legitimamente les corresponde y han devengado en el cumplimiento de su cometido; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo que se señala llegase a conocimiento de esta Corporacion provincial que aun no se habia solventado aquella deuda, se verá en la imprescindible necesidad de nombrar plantones para su cobro, é imponiendo a la vez a los Municipios la multa a que por su falta se hayan hecho acreedores, y que al mismo tiempo recogerán aquellos en la clase de papel correspondiente.

De haberse enterado de la presente circular, lo participarán los Ayuntamientos a esta Comision.

Confío en que los Sres. Alcaldes, no darán lugar a que se haga uso de la medida de que se ha hecho mencion.

Guadalajara 12 de Octubre de 1871. — El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.

*Sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 16 de Setiembre de 1871.*

Abierta a las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio García, con asistencia de los Sres. D. Juan Maria Dominguez, D. Ramundo Ortega, D. Santiago Lopez Montenegro y D. Primitivo Pareja, como Vocales Diputados, actuando como facultativos y talladores, los designados competentemente, se dió principio a la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fue aprobada.

La Comision provincial acordó se consigne en acta, el profundo sentimiento que le ha producido el fallecimiento del Diputado provincial por el distrito de Horche, Sr. D. Juan Gualberto Notario, acaecido en esta Capital en el dia ayer, decidiendo a la vez, que este sensible acontecimiento, se comuniqué oficialmente al señor Gobernador de la provincia, para los efectos del art. 34 de la ley orgánica provincial vigente.

La Comision provincial se enteró con complacencia de la comunicacion que en este dia le ha dirigido el Sr. Vice-Director del Instituto provincial, por la que manifiesta que habiendo quedado vacante en el mismo la cátedra de Geografía e Historia, por traslacion de D. Simon Garcia y Garcia al de Murcia, y el Claustro de Profesores, deseando dar una prueba a la Diputacion, de que todos se hallan dispuestos a secundar sus esfuerzos, y hacer todas las economias posibles, acordó en sesion de ayer, que D. Natalio San Roman, D. Victor Sanz de Robles y D. Serapion Enciso, se encargaran para el curso próximo de las asignaturas de Historia Universal, Historia de España y Geografía respectivamente, y D. Benito Alvarez Perera, del ciudad de la Biblioteca, sin percibir gratificacion alguna por dicho cargo, de cuyo acuerdo resulta una economia para la provincia, de 3500 pesetas.

Y la Comision en su virtud, decidió: 1.º Que se conteste atentamente, dando las mas expresivas gracias en nombre de la provincia, a los Sres. Catedráticos por este rasgo de patriotismo. 2.º Que se acuerde por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, al Ilustre Sr. Director general de Instruccion pública, impetrando el que no se proceda a la cátedra vacante, para que la provincia alcance el beneficio consiguiente. 3.º Que se dé conocimiento de este acuerdo a la Contaduria de fondos provinciales, para los efectos oportunos. Y 4.º Que de este particular, se dé cuenta a la Excm. Diputacion provincial, en la primera sesion que se celebre.

La Comision provincial, encontrandose arreglado el diligenciado de sustitucion de Urbano Sanz Garcia, por Pablo Marino Alonso, núm. 12 por el cupo de Budia y resultando con tala legal y aptitud fisica necesaria, acordó admitirlo. Vista la reverente exposicion que el Oficial 2.º de la Secretaria de esta Corporacion, D. José Oltra y Reig presentó

a la misma, en súplica de que se alcen los efectos del acuerdo de 7 del corriente, por virtud del cual viene sufriendo la suspension de empleo y sueldo; la Comision decidió por equidad, acceder a la peticion del funcionario de quien se trata, rehabilitándole desde esta fecha, para que pueda dedicarse de nuevo al desempeño de su destino, estimándose bastante el descuento de nueve dias de haber, procedentes del periodo de la suspension.

Y siendo las dos de la tarde, el señor Presidente levantó la sesion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**SECCION CUARTA.**

**Providencias judiciales**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.**

D. Leonardo Garcia, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribania se han seguido autos de menor cuantia a nombre de los señores Pon y Hermanos, vecinos de Teruel, contra Félix Martínez, que lo es de esta ciudad, sobre pago de pesetas, y en los que ha recaido la sentencia que con su publicacion dice así:

**Sentencia.**—En la ciudad de Molina de Aragon a 3 de Octubre de 1871, y autos de menor cuantia, pendientes en este Juzgado, instados y seguidos por el Procurador D. Francisco Maria Sanz, en nombre de los Sres. Pon y Hermanos, vecinos y del comercio de la ciudad de Teruel, sobre pago de 250 escudos con 227 milésimas, contra Félix Martínez, de esta vecindad, el cual no se ha presentado a pesar de haber sido citado en forma, por lo que se han seguido estos autos en su ausencia y rebeldia:

Resultando que en 18 de Mayo de 1869 tuvo lugar en el Juzgado municipal de esta ciudad acto de conciliacion, en el que D. Ignacio Hurlado, como representante de los Sres. Pon y Hermanos del comercio de Teruel, reclamó de Félix Martínez, 250 escudos y 227 milésimas, importe de varios géneros que le fueron entregados para trasportar a esta dicha ciudad y no habian llegado a su destino, a lo que contestó el demandado, confesando haber recibido los fardos para su conduccion y que al verificarlo en la venta de Pozuel y la noche que pernoctó en ella, le habia sido robado el carro en que los traia, no habiendo por consiguiente procedido a venenci dicho acto.

Resultando que en 4 de Diciembre del mismo año de 1869, se produjo en este Juzgado en forma conveniente de el mandado de menor cuantia en nombre de dichos Sres. Pon y Hermanos contra Félix Martínez, en solicitud de que se condenase a este al pago de 250 escudos, 227 milésimas, al abono de intereses a razon de 6 por 100 anual y al pago de costas, todo por consecuencia de no haber entregado como los recibió los fardos de géneros de que va hecho mérito.

Resultando que admitida esa demanda, y enterado de ella el demandado, no compareció a contestar, ni expresó cosa alguna, por lo que se siguió la sustanciacion del pleito en su ausencia y rebeldia. Resultando que abierto el término probatorio, la parte actora propuso lo que creyó conducente, que se admitió y practicó, y se le oyó despues en juicio verbal, al que tampoco concurrió Martínez.

Considerando que la demanda que motiva este pleito, se halla debidamente justificada, tanto en lo que hace relacion a la falta de géneros que menciona como al precio que les designa. Considerando que por su parte el demandado nada ha alegado ni excusado, reconociendo por ello implícitamente la procedencia y justicia del libelo. Considerando que una vez confesado

por Félix Martínez que recibió los fardos para entregarlos en esta ciudad, solo podia excusarse de hacerlo, habiendo demostrado que los géneros que contenian perecieron por vicio propio de los mismos, ó le fueron arrancados por la violencia ó se le perdieron por caso fortuito.

Y considerando que esa omision de la justificacion de su conducta, como porteador le presenta hoy responsable de los perjuicios que ocasionó a la casa a que venian consignados los fardos y que no puede servirle de modo alguno de disculpa para eximirle de responsabilidad, su solo dicho de que le fué robado el carro en que los conducia:

Vistos estos autos y las disposiciones legales necesarias y en particular las concordantes del Código de Comercio,

Fallo:

Que debo declarar y declaro, que los señores Pon y Hermanos, vecinos de Teruel, han probado bien y cumplidamente su accion y demanda en este pleito, y en su consecuencia condeno a Félix Martínez a que les pague en el término de doce dias los 250 escudos 227 milésimas que le reclaman, ó sean 625 pesetas y 62 céntimos, el interés legal desde el dia en que debió contestar a la demanda, y todas las costas causadas.

Pues así por esta mi sentencia, que se notifique en forma y segun la naturaleza del juicio, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Valentin Fuentes Lopez.

**Publicacion.**—Dada y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido, estando celebrando audiencia publica hoy 3 de Octubre de 1871, de que doy fé.—Leonardo Garcia.

Concorda literal y fielmente la sentencia y publicacion anteriormente inserta con la obrante en los autos de que va hecho mérito, a lo que me remito caso necesario.

Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que signo y firmo en Molina a 6 de Octubre de 1871.—Leonardo Garcia.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Bihuzaga.**

D. Casimiro Ramos, Juez de primera instancia de esta villa de Bihuzaga y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Justo Hernandez y Gomez, vecino de esta misma villa, abogado y propietario, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando el deslinde y amojonamiento de las siguientes dos fincas rústicas, situadas en término de Castilimbre, que pertenecieron a sus propios y hoy que corresponden por compra en propiedad y posesion, a saber:

**Número dos mil ochocientos quince.**—Un monte titulado Cerro del Medio, situado al Noroeste de la poblacion, a distancia de dos kilómetros en el referido término, de haber quinientas fanegas de tercera calidad, de cuatrocientos estadales de diez pies de la localia uno equivalente a ciento cincuenta y cinco hectáreas y veinticinco áreas; lin la al Oriente carretera y labrados de propiedad particular. Sur cueto de ganados, Poniente suertes tituladas del Navajo y monte de Pajaros y Norte el de Bihuzaga, hasta tocar con la carretera. Dentro de estos limites hay diferentes propiedades labradas que se exceptúan, como así bien la senda y serviambre de las propiedades. Otro monte en el expresado término, denominado Carraenginar, situado al Norte de la poblacion en la Meseta de un cerro que da vista a la Vega y a distancia de un kilómetro de aquella, de haber ciento ochenta fanegas de cuatrocientos

estadales de diez y seis pies de lado cada uno, equivalentes á 55,89 hectáreas, después de rebajada la propiedad particular enclavada en dicha finca, la cual se limita por el Oeste con el camino de Yela y propiedad particular de los vecinos, Sur con la cumbre que separa el Robledal del Horcajo y propiedades de los mismos y por el Norte paso de ganados que separa el cerro del Medio de esta finca. Dentro de estos límites se encuentran ocho parideras y seis corralizas de particulares y cruza un camino titulado Carril y dos cercadas, todo lo cual no se incluye pero sí el arbolado que se encuentra en la propiedad particular del límite del Oriente ó sea del otro lado del camino de Yela, que también corresponde al monte, á cuya petición he accedido, acordando en providencia de fecha de ayer se proceda al deslinde y amojonamiento solicitado, señalando para que tenga efecto el día 30 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, dándose principio á las operaciones en la carretera vieja de Trillo, cerro de la Cabezuela, mojon patron que divide los términos jurisdiccionales del expresado Castilnobre, de esta de Brihuega y de la Olmeda del Extremo; acordándose además que se cite á todos los dueños conocidos de las heredades contiguas que se designan, sus herederos ó representantes con poder bastante, y estén preparados para exhibir los títulos de su dominio y propiedad, con objeto de que llegue á conocimiento de los dueños de las heredades colindantes que sean desconocidos ó ignorados; está asimismo prevenido que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Brihuega á 10 de Octubre de 1871.—Casimiro Ramos.—Por su mandado.—Cirilo Arribas y Pastor.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Villaverde del Ducado.

Los Sres. Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, Alcaldes populares, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, procuran averiguar si en sus respectivas demarcaciones, se encuentra la persona de Benito Tejedor Guijarro, quien desapareció de la casa materna en los últimos días del mes anterior y apesar de las diligencias practicadas en su busca no se ha podido saber su paradero, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición á los efectos que procedan, para cuyo caso se insertan á continuación sus señas.

Villaverde del Ducado 5 de Octubre de 1871.—El Juez municipal, por ausencia y de su orden, Mariano Garbajosa, Secretario.

Señas de Benito Tejedor Guijarro.

Edad 32 años, estatura mas de cinco pies, viste calzón de paño pardo, chaleco de pana, media azul, calzado de albarcas, la cara rayada de viruelas, falto de conocimiento y no lleva cédula de empadronamiento.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL

#### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Se arrienda en pública, triple y simultánea subasta, por tiempo de un año, que terminará en 29 de Setiembre de 1872 los pastos de 47 millares del Valle de la Alcañal, cuyo acto tendrá lugar en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la Administracion económica de Ciudad Real y en la Subalterna de Almodovar del Campo, á las once de la mañana del 18 del actual, bajo el pliego de condiciones que está de mani-

fiesto en dichos puntos, juntamente con la tasacion y cabida de cada uno de los millares.

Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Director general, Tomás B. Pinilla.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riofrio y agregados Cardeñosa y Santamera.

D. Manuel Criado y Rienda, Alcalde constitucional de Riofrio y su distrito manifiesta:

Que habiendo ido á la feria de Sigüenza con una res vacuna (vaca) el día 6 del corriente por la tarde al salir del Ferial para ir á hacer noche á Palazuelos, se le extravió sin saber por donde dicha res vacuna, cuyas señas se detallan á continuación, sin que haya podido adquirir su paradero.

Suplico á las Autoridades locales y Guardia civil indaguen el paradero de la misma, disponiendo dar noticia de su hallazgo á esta Alcaldía en el caso de tener lugar para que el interesado pueda recogerla.

Riofrio 10 de Octubre de 1871.—Manuel Criado.

Señas de la vaca.

Es un año, pelo negro, una raya un poco roja todo el lomo adelante, en el testuz una estrella blanca y raspado del frontil.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Condemios de Abajo.

Por el guarda municipal de este pueblo, se ha presentado en esta Alcaldía, un caballo de las señas que se expresarán, el cual se halla depositado en la misma, y fué hallado extraviado en los sembrados de este pueblo, el día 6 de este mes: y como se ignora quien sea su verdadero dueño, se hace público por el presente, á fin de que llegue á su conocimiento, y se presente á recogerlo, previa justificacion, por medio de certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de su vecindad, con el sello de la Alcaldía y abona de los alimentos que se le están suministrando.

Condemios de Abajo 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro Parra.

Señas del caballo.

Cerrado, alzada la marca, pelo castaño oscuro, está algo rozado en el lomo de los aparejos, tiene varios lunares blancos en ambos costillares y otro más grande en la cruz, un poco rozado en la collera y herrado de los cuatro extremos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Sotillo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa de esta jurisdiccion, denominada Valdeasnas, se saca á subasta bajo el tipo y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre á las doce de su mañana.

El Sotillo 9 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Manuel Barba.—P. A.—Santiago Chena Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte Umbria de estos propios, se sacan á pública subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar, de las 400 concedidas para el disfrute, bajo las condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en esta Secretaria el día 13 de Noviembre

á las doce de la mañana en la Casa capitular de la misma.

Valdearenas 11 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rebollosa de Jadraque.

No habiéndose aceptado por los vecinos ganaderos de este pueblo, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos de la Dehesa boyal de estos propios, para 14 cabezas de ganado vacuno, 7 mayores, 4 menores y 350 lanares, bajo los tipos de 2 pesetas 75 céntimos, 2'25, 1'75 y 50 céntimos, se sacan á 1.ª subasta bajo dichos tipos y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento el día 13 de Noviembre á las once de su mañana en la Sala consistorial.

Rebollosa de Jadraque 10 de Octubre de 1871.—Por delegacion del Sr. Alcalde.—El Regidor, Santos de Abajo.—Por su mandado.—Eugenio Perdices, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada de Valles.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicacion de pastos, que ha de tener lugar en el monte de estos propios, denominado Tajadal y Majada Verde, se sacan á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar y de una peseta 25 céntimos la cabeza de cabrio, el disfrute es para 400 de las primeras y 40 de las segundas; el remate tendrá lugar á los quince días de que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial, á la hora de las diez de su mañana.

Torrecuadrada de Valles 9 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde, Regidor, Zacarías Recuero.—Por su mandado.—Lucas Chena, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, todos los pastos autorizados en los montes de la misma, por el plan general de aprovechamientos forestales, inserto en los Boletines oficiales de la provincia, números 114 y 116; en su virtud, el Ayuntamiento ha acordado se proceda á la subasta de los sobrantes, que son los que á continuacion se expresan, la cual tendrá lugar en el día 13 de Noviembre próximo, bajo las condiciones generales y particulares que en el primero de dichos Boletines se hallan insertas.

En el Monte Mayor, para 2,800 de lana, y para 409 de cabrio.

En el Monte Menor ó Montecillos, en el cuartel de la Reyerta, para 800 de ganado lanar, y en Sangueras, para 400 de la misma especie.

En el de Barbarijas, para 322 de cabrio, y en el de Valencoso, para 250 de la misma clase, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta las de lana, y una peseta 50 céntimos las de cabrio.

Brihuega 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde Presidente, Eugenio Romero.—P. A. D. A.—Por indisposicion del propietario.—El Secretario habilitado, Ubaldo García.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torrecuadrada.

No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados La Hoz y Dehesa de Valdesaz, se saca á subasta, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar, de las 600 que podrán entrar al disfrute, y una peseta 25 céntimos cada una, de las 80 de cabrio, y condiciones generales y especiales de su expediente, que

obra en la Secretaria de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Torrecuadrada 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdelagua y su agregado Picazo.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo, ni los de su agregado Picazo, los pastos autorizados en el catálogo de aprovechamientos forestales del año económico corriente de 1871 á 72, de la Dehesa Boyal y Monte Hitar, para 350 cabezas lanares y 40 de cabrio, bajo el canon de 50 céntimos de peseta las primeras y 1'25 céntimos de idem las segundas; se anuncia el remate para dichos pastos, bajo las condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate, el día 9 de Noviembre y hora de doce á una de su tarde, en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Valdelagua 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Silverio Canalejas.—P. O.—Gregorio Gallego, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Moratilla de los Meleros.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados Valsero y Cantera, para 800 cabezas lanares y 100 cabrio, se saca á subasta bajo el tipo las primeras, de 50 céntimos de peseta, y las segundas á 1'25, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Moratilla de los Meleros 1.º de Octubre de 1871.—El Alcalde, Mariano Sánchez Aguado.—El Secretario, Eugenio Aguado.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Illana.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el monte de estos propios titulado de Abajo, se sacan á subasta, bajo el tipo de 525 pesetas, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Illana 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeavellano.

No habiendo sido admitido por los vecinos de esta, por no haberlas, los pastos sobrantes para 564 lanares, en el Monte Robledal de estos propios, se sacan á subasta, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada una, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaria de esta Corporacion, y cuyo remate tendrá lugar el día 9 de Noviembre á las doce de su mañana.

Valdeavellano 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro Nicolas.

### ALCALDIA POPULAR

de Valdenoches.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicacion de los pastos de la Dehesa boyal de la misma, concedidos para 500 cabezas de ganado lanar, se saca á subasta bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones generales publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al miércoles 20 de Setiembre último, y servirá de local el Ayuntamiento designado para las sesiones, se señala el día 13 de Noviembre á las doce de la mañana.

Valdenoches 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde.—P. O.—Alejandro Sanchez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Las Navas de Jadraque.

No habiendo sido admitidos por los ganaderos de este pueblo el disfrute de los pastos de la Dehesa boyal de los propios de este pueblo, titulada Mata (la), para 10 cabezas de ganado mayor, 6 id. menor y 200 id. lanares, al tipo de 2 pesetas 25 centimos las primeras y 25 cént. las terceras, se saca a subasta con las condiciones generales y especiales que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre a las doce de la mañana.

Las Navas de Jadraque 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro Ujados.—P. S. M.—Blás Domingo Pérez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Trillo.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa la adjudicación de los pastos de las Dehesas del monte Abajo y monte del otro lado del río, para 700 cabezas de ganado lanar, se sacan a subasta bajo el tipo de 350 pesetas, y pliego de condiciones especiales y generales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre a la hora de las doce de su mañana.

Trillo 4 de Octubre de 1871.—Por el Alcalde, Pedro Redondo y Sanz.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Yunquera.

No habiendo sido admitida por los ganaderos vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos propios, se saca a subasta bajo el tipo de 825 pesetas, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre a las doce de su mañana.

Yunquera 9 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Luis Novoa.

**ALCALDIA POPULAR**  
de Irueste.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos para 80 cabezas de ganado cabrio, que ha de tener lugar en los montes de estos propios Quintanar y Valdecida, se saca a subasta bajo el tipo de una peseta y 50 cént. por cada cabeza, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 9 de Noviembre a las doce de su mañana.

Irueste 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Pedro García.—Por su mandato.—Victor García, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Pajares.

No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicación de pastos para el número de 400 cabezas lanares, cuyo aprovechamiento ha de tener lugar en el monte Llanillo, de estos propios, se saca a subasta bajo el tipo de 50 centimos de peseta cada cabeza, y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento cuyo acto se celebrará el día 9 de Noviembre a las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Pajares 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Severiano Moreno.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Júcar.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta localidad, los pastos sobrantes para 150 cabezas de cabrio, al precio de una peseta y 50 centimos cada una, cuyo disfrute ha de tener lugar en las dos Dehesas boyales de estos propios, tituladas Par-

ral y Hoz, se sacan a pública subasta por primera vez, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el día 9 de Noviembre próximo, para lo cual se halla de manifiesto el expediente en la Secretaría de Ayuntamiento.

Júcar 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Enrique Ballester.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Cerezo.

No habiendo en esta villa ninguna clase de ganados Japar y cabrio, no puede tener efecto la adjudicación a los vecinos del aprovechamiento de los pastos que contiene el monte de estos propios, y por lo tanto se ha acordado celebrar la subasta de aquellos que al efecto serán para 400 cabezas de ganado lanar a 50 centimos cada una, y para 100 cabras a una peseta y 25 cént. según las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta se celebrará en esta villa el día 9 de Noviembre y hora de las doce de su mañana.

Cerezo 2 de Octubre de 1871.—Miguel Redondo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Alpedrete de la Sierra.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en el Monte Dehesa, perteneciente a estos propios, se saca a subasta bajo los tipos señalados en el plan general de aprovechamientos forestales y número de cabezas de ganados que en el mismo se citan, y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre próximo.

Alpedrete de la Sierra 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Santos Prieto.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Yelamos de Arriba.

No habiendo querido aceptar los ganaderos de esta población la adjudicación de pastos para 200 cabezas de ganado lanar, concedidas en el plan general de aprovechamientos forestales, en el Monte de estos propios, denominado Solana y Hombria, se sacan a pública subasta bajo el tipo de 50 centimos de peseta por cada una cabeza, bajo las condiciones generales y especiales que en su expediente obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre.

Yelamos de Arriba 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Antonio Martínez.—Por su mandato.—Juan Antonio Blanco, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Cogolludo.

No habiendo sido admitida por los vecinos y ganaderos de esta villa, la adjudicación del aprovechamiento de los pastos, que ha de tener lugar en la Dehesa boyal de estos propios para 60 cabezas de ganado mayor, 30 id. menor, 1000 idem lanar y 80 de cabrio, se saca a subasta bajo el tipo fijado a cada cabeza en el Boletín oficial núm. 115 del 25 de Setiembre último, con sujeción a las condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Sala consistorial de esta villa, el día 9 del mes de Noviembre próximo a las doce de su mañana.

Cogolludo 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Valentin Sopena.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Gárgoles de abajo.

No habiendo sido aceptada por los ganaderos de esta villa, la adjudicación sobrante de 500 cabezas de ganado lanar del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar

en el monte Dehesa Chaparral, de los propios de esta villa, durante el año económico de 1871 a 1872, se sacan a subasta bajo el tipo de 50 centimos de peseta cada una y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en el archivo municipal de esta villa, el día 11 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Gárgoles de Abajo 5 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Cristóbal.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Mazuecos.

No habiendo sido admitida por los vecinos de esta villa la adjudicación del aprovechamiento de los pastos, que ha de tener lugar en la Dehesa de la Mata Aranjuez y cerros incultos, se saca a subasta bajo el tipo de 412 pesetas y 50 centimos y condiciones generales y especiales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre próximo a las doce de su mañana en la Sala consistorial.

Mazuecos 3 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Narciso Calleja.—P. S. M.—Valeriano Sánchez Carralero, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Budia.

No habiendo sido admitida por los vecinos ganaderos de esta villa en su totalidad la adjudicación del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de propios de la misma Dehesa del Peral y Cerroales, el sobrante para 100 cabezas lanares se sacan a subasta bajo el tipo de 50 centimos de peseta y condiciones generales y especiales de su expediente que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 13 de Noviembre a las doce de su mañana.

Budia 7 de Octubre de 1871.—El Alcalde, José de Paz.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**  
de Malaguilla.

Al verificarse por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el día 25 de Julio último la votación definitiva del presupuesto municipal del presente año económico de 1871-72, se acordó que el déficit que resulta en dicho presupuesto de 1.850 pesetas, se cubra por medio de repartimiento general que comprenda a todos los vecinos del pueblo y forasteros que disfrutan rentas ó utilidades explotadas dentro de este término municipal, con arreglo a las bases establecidas en los artículos 12, 13 y 14 de la ley de 23 de Febrero de 1870, y para que tenga cumplido efecto lo acordado por dicha Corporación se hace preciso que los vecinos de esta villa y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las correspondientes relaciones juradas, de todas las utilidades, sueldos, haberes, etc. que perciban en esta jurisdicción: pues de no verificarlo en dicho plazo, no serán admitidas después y se procederá por la Junta municipal al señalamiento de cuotas, sin que tengan derecho a hacer reclamación alguna sobre ello.

Malaguilla 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Beleña.

Para el día 21 del actual a las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento que preside en su Casa Capitular, tendrá efecto la subasta de trescientas cincuenta encinas y roza del monte Dehesa de estos propios, bajo el pliego de condiciones que se hallan en el plan general de aprovechamientos forestales y especiales de este Ayuntamiento.

Beleña 8 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Sandalio del Val.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de La Mierla.

Aprobado el presupuesto municipal de

esta villa por el Ayuntamiento y Junta de asociados, para el corriente año económico de 1871-72, se acordó para cubrir el déficit la adopción del repartimiento general que comprende a vecinos y hacendados forasteros, según el art. 11 de la ley de arbitrios vigente; en su virtud todos los contribuyentes que posean fincas rústicas, haberes ó utilidades en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días de como este anuncio se inserte en el Boletín oficial, relaciones circunstanciadas de sus utilidades, pues de así no hacerlo se procederá de oficio por la Junta al señalamiento de cuotas según está mandado.

La Mierla 6 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Merino.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL**  
de Carrascosa de Henares.

Aprobado el presupuesto municipal de este pueblo, por el Ayuntamiento y Junta de asociados, correspondiente al ejercicio del año económico de 1871 a 1872, para cubrir parte del déficit, acordaron el repartimiento general; en su consecuencia, los vecinos y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría del mismo, relaciones de sus haberes, arregladas en un todo al modelo adjunto, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurridos, se procederá a fijar la riqueza imponible por la Junta, sin tener derecho a reclamar de agravio, en caso que le hubiese.

Los Sres. Alcaldes de Miralrio, Membrillera, Espinosa, Fuencemillan y Montarrón, tendrán la bondad de dar al presente la publicidad posible, a fin de que llegue a noticia de todos los interesados.

Carrascosa de Henares 18 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Pedro Brabo.

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	Propietario...	Renta ó utilidad anual	Cantidad que satisface por contribuciones directas	Utilidad imponible	OBSERVACIONES
Julian Benito Chavarrí						

MODELO QUE SE CITA.